

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00412-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: LUVIAN DARIO USTATE ALVAREZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCOLOMBIA S.A presentada por medio de apoderado judicial el doctor. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN en contra de LUVIAN DARIO USTATE ALVAREZ con base en título valor representado en PAGARE No 5240107111 por un Valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$28.543.446) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso. en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A en contra LUVIAN DARIO USTATE ALVAREZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARE No 5240107111 por un Valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$28.543.446) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por concepto de intereses moratorios, liquidados mes a mes a la tasa de 22.92% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital del pagaré No 5240107111, desde el 03 julio de 2021 y hasta cuando verifique el pago total.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior. trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 127
Hoy 25-11-21 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** seguido por: **BANCOLOMBIA S.A**
contra: **LUVIAN DARIO USTATE ALVAREZ**
RADICADO: 204004089001-2021-00412-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

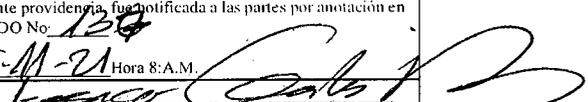
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte y de las prestaciones sociales de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **LUVIAN DARIO USTATE ALVAREZ** CC 1.064.108.664 como empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA.**

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>128</u>
Hoy <u>25-11-21</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00413-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOALMAREN SA
Demandados: JOSE ANTONIO BALLENA CLAVIJO, ARNOL YESITH HERNANDEZ ORTEGA Y DIANA MILENA SERRATO BERNAL

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, COOALMAREN SA presentada por medio de apoderado judicial el doctor. HECTOR FABIO CAMPO MIRAVAL en contra de JOSE ANTONIO BALLENA CLAVIJO, ARNOL YESITH HERNANDEZ ORTEGA Y DIANA MILENA SERRATO BERNAL con base en título valor representado en PAGARE No 5254 por un Valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.601.600) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COOALMAREN SA en contra de JOSE ANTONIO BALLENA CLAVIJO, ARNOL YESITH HERNANDEZ ORTEGA Y DIANA MILENA SERRATO BERNAL para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No 5254 por un Valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.601.600) moneda corriente, por concepto de capital.
- Por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de abril de 2018 fecha de pago de la primera cuota hasta el 30 de marzo de 2020 fecha de pago de la última cuota.
- Por concepto de interés moratorios desde el 30 de marzo de 2020 como lo estipula la súper intendencia bancaria desde la fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en el pagare N 5254, hasta la fecha en que sea cancelada la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal vigente que arroje la súper intendencia bancaria para la fecha que se presente la obligación del crédito.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

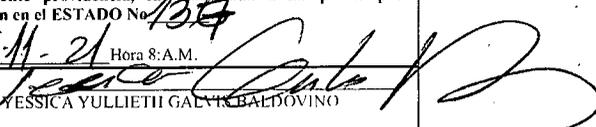
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, HECTOR FABIO CAMPO MIRAVAL como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 1384
Hoy 25-11-21 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVA BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar; veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: COOALMARENZA contra: JOSE ANTONIO BALLENA CLAVIJO, ARNOL YESITH HERNANDEZ ORTEGA Y DIANA MILENA SERRANO BERNAL RADICADO: 204004089001-2021-00413-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, como también decrete el embargo de las cuentas bancarias en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga los señores: JOSE ANTONIO BALLENA CLAVIJO identificado CC 77.106.120 como empleado de la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A Y ARNOL YESITH HERNANDEZ ORTEGA identificado CC 77.193.888 como empleado de la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de JOSE ANTONIO BALLENA CLAVIJO identificado CC 77.106.120 y ARNOL YESITH HERNANDEZ ORTEGA, identificado CC 77.193.888 DIANA MILENA SERRANO BERNAL identificado CC 1.064.107.088 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, SUCURSAL VALLEDUPAR.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.203.200) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 1137
Hoy _____ Hora 8: A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico- Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00414-00
Referencia: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO
Acreedor: BANCO DE BOGOTA S.A
Garante: GILDARDO VASQUEZ ROMERO

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se encuentra reunidos los requisitos prescriptos en el art. 60 de la ley 1676 de 2013 y del numeral 2º del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: admítase el trámite de pago directo para aprehensión y entrega del vehículo de placas: MCM-683, de propiedad del señor **GILDARDO VASQUEZ ROMERO**, identificado con CC No 12.522.112, a favor del acreedor BANCO DE BOGOTA S.A, con base en la obligación contenida en el contrato de garantía mobiliaria.

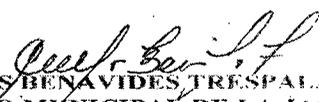
SEGUNDO: ordénese la aprehensión y entrega a BANCO DE BOGOTA S.A del vehículo de propiedad de **GILDARDO VASQUEZ ROMERO**, con las siguientes características:

Placas; WPU720, **clase;** CAMIONETA, **marca;** RENAULT, **línea;** DUSTER, **chasis;** 9FBHSR595MM401094, **tipo carrocería;** WAGON, **modelo;** 2021, **motor;** 2842Q252016. **servicio;** PUBLICO. **Color;** BLANCO GLACIAL.

TERCERO: por secretaria, oficiar a la policía nacional seccional automotores, para que procedan a entregar el automóvil de forma inmediata al acreedor, el cual debe ser depositado en los parqueaderos con los que cuenta la Rama Judicial para tales fines y de no ser posible esto, deberá informar inmediatamente al correo jprmpal10@lajagua@notificaciones.gov.co una vez informada la situación el vehículo quedara en el parqueadero que disponga la Policía Nacional.

CUARTO: reconocerle personería jurídica al DR. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 137
Hoy 25-11-21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 110014003045-2021-00610-00
Referencia: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO
Acreedor: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F
Garante: JAIR ANDRES ESTRADA APONTE

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se encuentra reunidos los requisitos prescriptos en el art. 60 de la ley 1676 de 2013 y del numeral 2º del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase el trámite de pago directo para aprehensión y entrega del vehículo de placas: JLO408, de propiedad del señor JAIR ANDRES ESTRADA APONTE, identificado con CC No 12.523.910, a favor del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F, con base en la obligación contenida en el contrato de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: ordénese la aprehensión y entrega a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F del vehículo de propiedad de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F, con las siguientes características:

Placas; JLO408, **clase;** AUTOMOVIL, **marca;** CHEVROLET, **línea;** BEAT, **chasis;** 9GACE5CD3KB053447, **tipo carrocería;** SEDAN, **modelo;** 2019, **motor;** Z1182598HOAX0093. **servicio;** PARTICULAR. **Color;** GRIS GALAPAGO.

TERCERO: por secretaria, oficiar a la policía nacional seccional automotores, para que procedan a entregar el automóvil de forma inmediata al acreedor, el cual debe ser depositado en los parqueaderos con los que cuenta la Rama Judicial para tales fines y de no ser posible esto, deberá informar inmediatamente al correo jprmpal101lajagua@notificacionesj.gov.co una vez informada la situación el vehículo quedara en el parqueadero que disponga la Policía Nacional.

CUARTO: reconocerle personería jurídica al doctor, EFRAIN DE JESÚS RODRIGUEZ PERILLA, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES FRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 135
Hoy 25-11-21 Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00416-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA ORF S.A
Demandados: JOSÉ DEL CARMEN NAVARRO CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA ORF S.A presentada por medio de apoderado judicial el doctor, LUZ MARY DURAN MUÑOZ en contra de JOSÉ DEL CARMEN NAVARRO CONTRERAS con base en título valor representado en PAGARE N° 01 por un Valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$6.605.000) moneda corriente, por valor de título referido.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso. en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA ORF S.A en contra de JOSÉ DEL CARMEN NAVARRO CONTRERAS para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE N° 01 por un Valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$6.605.000) moneda corriente, por valor de título referido.
- por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$323.505) moneda corriente, Por conceptos de interés de plazo liquidados a la tasa 1.0% mensual hasta el 15 de octubre de 2021, en que se llenaron los espacios en blanco del pagare.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital a la tasa legal autorizada, desde el día 16 de octubre de 2021, hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

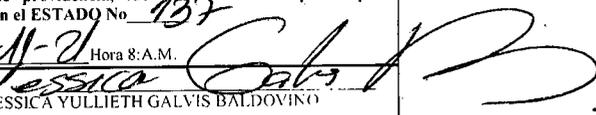
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, LUZ MARY DURAN MUÑOZ como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 137
Hoy 25-11-21 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: ORGANIZACIÓN ROA
FLORHUILA ORF S.A contra: JOSÉ DEL CARMEN NAVARRO CONTRERAS
RADICADO: 204004089001-2021-00416-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-14469 de propiedad del demandado JOSÉ DEL CARMEN NAVARRO CONTRERAS.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 192-14469 de propiedad del demandado JOSE DEL CARMEN NAVARRO CONTRERAS identificado con cedula N° 88.284.543, bien inmueble urbano ubicado en la Parcela 32; lote Rural, en municipio de la Jagua de Ibirico. de acuerdo a la Escritura Publica N° 296 del 01 de noviembre de 2017 de la Notaria Única de La Jagua de Ibirico, matriculado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 135
Ho. 25-11-21 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00420-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandados: ORLANDO MORENO HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** presentada en nombre propio en contra de **ORLANDO MORENO HERNANDEZ** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO, por un Valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación, Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y.s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** en contra de **ORLANDO MORENO HERNANDEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO, por un Valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación, más los intereses que se generen hasta el 22 de noviembre del 2021, y los que se puedan generar con posterioridad a la presentación de la demanda.
- b. Por el valor de los intereses de plazo 2.3% la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$1.104.000)** M/C desde el 21 de febrero del 2017 al 21 de febrero del 2019.
- c. El valor de los intereses moratorios del 2.7% la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.782.000)** M/C desde el 22 de febrero del 2019 al 22 octubre del 2021, más los que se generen con posterioridad.

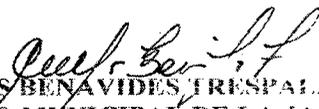
SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

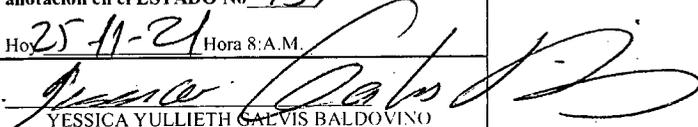
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al señor **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** para actuar en nombre propio para este negocio.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>937</u>
Hoy <u>25-11-21</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH CALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA contra:
ORLANDO MORENO HERNANDEZ
RADICADO: 204004089001-2021-00420-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también embargo y secuestro de vehículo tipo motocicleta, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **ORLANDO MORENO HERNANDEZ** identificado CC 12.524.221 como empleado de la empresa; C.I **PRODECO**

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

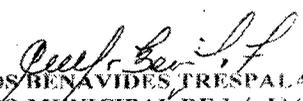
SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta de placas: HHS-89F MARCA: VICTORY, N° de motor 1P50FMGK1458024, N° chasis 9GFXC7D3LCL04437, modelo 2020, color NEGRO NEBULOSA..., de propiedad del señor **ORLANDO MORENO HERNANDEZ** identificado CC 12.524.221 Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte Del municipio de La Paz, con fecha de matrícula 23 de diciembre de 2019 con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

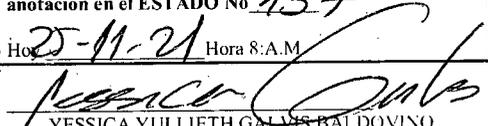
TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas: BOZ-314, color: GRIS de propiedad del señor **ORLANDO MORENO HERNANDEZ** identificado CC 12.524.221 Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, con fecha de matrícula 23 de diciembre de 2019 con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ORLANDO MORENO HERNANDEZ** identificado CC 12.524.221 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCAMIA.

QUINTO: Límitese el embargo hasta la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 137
Hoy 25-11-21 Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **204004089001-2021-00422-00**
Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: **JOSE DEL CARMEN RANGEL ASCANIO**
Demandado: **DURAN PEÑA RAMON DAVID Y DURAN PEÑA ROSA EMIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Encontrándose el presente proceso al despacho, luego de examinada la demanda y sus anexos, encuentra este despacho que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83 del C.G.P., de igual manera se encontró de conformidad a lo establecido en el artículo 375 numeral 5°, el certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, estableciéndose la competencia por la naturaleza del proceso, el domicilio de la parte demandada, la ubicación del bien inmueble y la cuantía establecida en los artículos 17, 18, 20 y 25 del C.G.P., en consecuencia se admitirá la presente demanda y se le dará el trámite del proceso verbal que señala el Art 375 y siguientes del C.G.P. .

Igualmente, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble motivo de la presente litis. Así mismo se ordenará oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Incoder, a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC y a la Personería Municipal, a fin de informarle del presente proceso para que realicen las declaraciones que consideren pertinentes de acuerdo al ámbito de sus funciones.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y darle trámite a la presente demanda **VERBAL de PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA** seguida por el señor **DURAN PEÑA RAMON DAVID Y DURAN PEÑA ROSA EMIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, sobre el inmueble la PARCELA 7, situado la Vereda las Mercedes del Corregimiento de la Victoria de San Isidro, identificado con matrícula inmobiliaria N° 192-17864 y cedula catastral No 000400020244000 con extensión de 57 hectáreas 9.532 m2 mejoras, anexidades dependencias, servidumbre, alinderada de la siguiente manera: **PUNTO DE PARTIDO:** se tomó tal el mojón No 12 situado al Norte de la concurrencia de las colindancias del INCORA, PARCELA 6 PARCELA 13, y el interesado colinda así: **NORESTE:** en 550.00 metros con PARCELA No 13 del Mojón No 12 al mojón No 5 en 18.00 mts del Mojón No 5 al Mojón No 14. **SURESTE:** En 1.142 mts con PARCELA No 8 del mojón No 14 al mojón No 15 **SUROESTE:** en 296.00 mts con parcela No 10 del mojón No 15 al mojón No 16 en 254.00 mts con PARCELA No 9 del mojón No 16 al mojón No 13 **NORESTE:** EN 980.00 mts con PARCELA No 6 del mojón No 13 al Mojón No 12 **PUNTO DE PARTIDA Y CIERRE.**

TERCERO.- Ordenar correr traslado al demandado **DURAN PEÑA RAMON DAVID Y DURAN PEÑA ROSA EMIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que contesten la demanda, por el termino de veinte 20 día, según lo estipulado en el artículo 369 de C.G.P.

CUARTO.- Oficiar por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Incoder, a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, Personería Municipal, informándole del presente proceso, para que realicen las declaraciones que consideren pertinentes de acuerdo al ámbito de sus funciones.

QUINTO.-Ordenar el Emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble registrado con matricula inmobiliaria N°192-17864, e instalar la yalla a que se refiere el No. 7 del artículo 375 numerales 6° del C.G.P.

SEXTO.- Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura según lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO.-Reconocerle personería judicial doctora: XIOMARA ICELA VALENCIA MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>137</i>
Hoy <i>2-11-21</i> Hora 8 A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00423-00
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: NORBEY BONILLA TRIANA
Demandado: GOMEZ ALFONSO JULIO Y PERSONAS INDTERMINADAS

Encontrándose el presente proceso al despacho, luego de examinada la demanda y sus anexos, encuentra este despacho que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83 del C.G.P., de igual manera se encontró de conformidad a lo establecido en el artículo 375 numeral 5°, el certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, estableciéndose la competencia por la naturaleza del proceso, el domicilio de la parte demandada, la ubicación del bien inmueble y la cuantía establecida en los artículos 17, 18, 20 y 25 del C.G.P., en consecuencia se admitirá la presente demanda y se le dará el trámite del proceso verbal que señalará el Art 375 y siguientes del C.G.P.

Igualmente, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble motivo de la presente litis. Así mismo se ordenará oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Incoder, a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC y a la Personería Municipal, a fin de informarle del presente proceso para que realicen las declaraciones que consideren pertinentes de acuerdo al ámbito de sus funciones.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y darle trámite a la presente demanda **VERBAL de PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA** seguida por el señor **NORBEY BONILLA TRIANA** en contra de **GOMEZ ALFONSO JULIO Y PERSONAS INDTERMINADAS**.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, sobre el inmueble la **PARCELA 6**, situado la Vereda las Mercedes del Corregimiento de la Victoria de San Isidro, identificado con matrícula inmobiliaria N° 192-16080 y cedula catastral No. 000400020243000 con extensión de 57 hectáreas 9.532 m2 mejoras, anexidades dependencias, servidumbre, alinderada de la siguiente manera: **PUNTO DE PARTIDO:** se tomó como tal el Delta No 276 situado al Norte de la concurrencia de las colindancias de INCORA, **PARCELA 14** y el interesado colinda así: Norte: en 568.00 metros con **PARCELA No 14 del DELTA No 276** al mojón No 7 ESTE: en 614 mts con **PARCELA No 13 del mojón No 7** al mojón No 12 en 980.00 mts con **PARCELA No 7 del mojón No 12** al mojón No 13 SUR: en 298.00 mts con **PARCELA No 9 del mojón No 13** al mojón No 11 OESTE: en 873.00 mts con parcela No 5 del mojón No 11 al delta No 266 en 477.00 mts con INCORA (parcela Canadá) del delta No 266 al delta No 276 **PUNTO DE PARTIDA Y CIERRA**.

TERCERO.- Ordenar correr traslado al demandado **GOMEZ ALFONSO JULIO Y PERSONAS INDTERMINADAS**, para que contesten la demanda, por el termino de veinte 20 día, según lo estipulado en el artículo 369 de C.G.P.

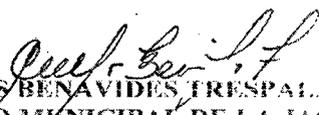
CUARTO.- Oficiar por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Incoder, a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, Personería Municipal, informándole del presente proceso, para que realicen las declaraciones que consideren pertinentes de acuerdo al ámbito de sus funciones.

QUINTO.- Ordenar el Emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N°192-17864, e instalar la valla a que se refiere el No. 7 del artículo 375 numerales 6° del C.G.P.

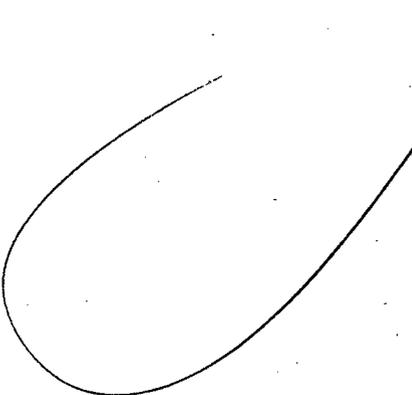
SEXTO.- Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura según lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO.- Reconocerle personería judicial doctora: XIOMARA ICELA VALENCIA MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 137
Hoy 25-11-21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00425-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ
Demandados: FLOR GREGORIA MOJICA CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ** presentada por medio de apoderado judicial el doctor, **JOHN JAIRO RESTREPO TAUZA** en contra de **FLOR GREGORIA MOJICA CONTRERAS** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** moneda corriente, por valor de título referido.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso. en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ** en contra de **FLOR GREGORIA MOJICA CONTRERAS** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** moneda corriente, por valor de título referido.
- b. Por concepto de intereses contractuales de plazo, 2% mensual entre 04 de mayo de 2021, hasta el día de la solución o pago de la obligación.
- c. Por concepto de interés moratorio a la tasa legal autorizada 2% desde que se hizo exigible la obligación. desde el día 04 de noviembre de 2021, hasta el día de la solución o pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

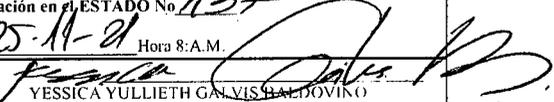
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior. transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JOHN JAIRO RESTREPO TAUZA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 137
Hoy 25-11-21 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ contra: FLOR GREGORIA MOJICA CONTRERAS
RADICADO: 204004089001-2021-00425-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, como también decrete el embargo de las cuentas bancarias en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte y de las prestaciones sociales de lo que excede del salario mínimo que devenga los señores: **FLOR GREGORIA MOJICA CONTRERAS** identificado CC 36.571.557 como empleado de la entidad, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.

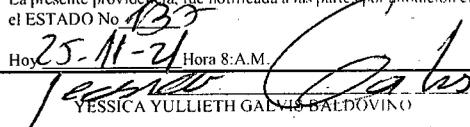
Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho. será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **FLOR GREGORIA MOJICA CONTRERAS** identificado CC 36.571.557 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por notación en el ESTADO No. <i>133</i> Hoy <i>25-11-21</i> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDÓVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00426-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ZULLY STELLA MORENO
Demandados: PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **ZULLY STELLA MORENO**, presentada por medio de apoderado judicial el doctor. **JOHN JAIRO RESTREPO TAUZA** en contra de **PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$5.500.000)** moneda corriente, por valor de título referido.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ZULLY STELLA MORENO** en contra de **PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$5.500.000)** moneda corriente, por valor de título referido.
- Por concepto de intereses contractuales de plazo, 2% mensual entre 04 de enero de 2021, hasta el día de la solución o pago de la obligación.
- Por concepto de interés moratorio a la tasa legal autorizada desde que se hizo exigible la obligación, desde el día 04 de junio de 2021, hasta el día de la solución o pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JOHN JAIRO RESTREPO TAUZA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 137
Hoy 25-11-21 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: ZULLY STELLA MORENO
contra: PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ
RADICADO: 204004089001-2021-00426-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, como también decrete el embargo de las cuentas bancarias en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga los señores: **PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ** identificado CC 1.064.108.905 como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA COLOMBIA.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

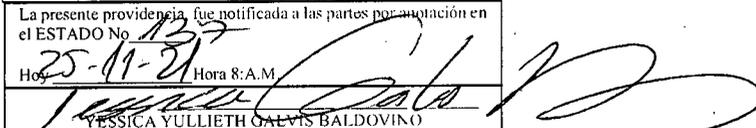
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ** identificado CC 1.064.108.905 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>137</u> Ho. <u>25-11-21</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría